

## **OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES ANTE LA GRIPE A**

El Ministerio de Trabajo e Inmigración ha aprobado el Criterio Operativo nº 80/2009 sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a situaciones derivadas de la Gripe A (H1N1).

En dicha circular se reproduce la relación de grupos de riesgo desde el punto de vista laboral que ha elaborado el Ministerio de Sanidad. Según se indica, los criterios para realizar estos grupos han sido:

- Actividades que realizan los trabajadores dentro del centro de trabajo o fuera de éste
- Nivel de riesgo de contagio en el medio laboral.

Los empleados de restaurantes y hoteles han sido enmarcados dentro del grupo de Ocupaciones con nivel de riesgo medio: "Se caracterizan por ser ocupaciones que requieren el contacto frecuente a menos de un metro con personas presumiblemente no infectadas."

Según cita el documento del Ministerio de Trabajo, en estas empresas de riesgo medio, "su presencia (agentes biológicos) en los centros de trabajo constituye una situación excepcional, derivada de la infección de los trabajadores por otras vías distintas de la profesional".

Por esta razón, no resulta de aplicación el RD 664/97, dado que en el art. 1.2 del mismo se establece que las disposiciones mínimas contenidas en él son aplicables a aquellas actividades en las que los trabajadores estén o puedan estar expuestos a agentes biológicos debido a la naturaleza de su actividad laboral.

Para las empresas enmarcadas dentro del riesgo medio, las medidas preventivas higiénicas y sanitarias establecidas por el Ministerio de Sanidad no se encuentran contenidas en normas de prevención de riesgos laborales, ni en normas de otra naturaleza que tengan la consideración de tal conforme al art. 1 de la ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

Por todo ello, las actividades inspectoras deberán proceder de la siguiente manera:

- Dichas actuaciones deberán realizarse teniendo presente el criterio de que el riesgo de infección vírico no es un riesgo profesional o laboral y que en caso de verse afectado un trabajador se debe considerar como una enfermedad común.
- Las actuaciones inspectoras deberán limitarse a informar a los responsables de las empresas de:
  - las recomendaciones realizadas por las Autoridades Sanitarias en cuanto a la elaboración de los Planes de Continuidad y de Actuación frente a emergencias.
  - las medidas higiénicas y sanitarias que se recomienda adoptar
  - en qué forma pueden acceder a toda la información disponible (páginas web del Ministerio de Sanidad, Trabajo, INSHT, Comunidades Autónomas), con especial referencia a las instrucciones generales dadas respecto al procedimiento a seguir ante la detección de algún caso de infección en la empresa, y al protocolo al efecto que figura como Anexo I del Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Gripe.

Sí procede la actuación en otras materias cuando se planteen discrepancias entre empresas y trabajadores o denuncias en materia de relaciones laborales si, como consecuencia de la Gripe A o con fundamento en la misma, se adoptasen medidas que afecten al contenido de la prestación establecida en el contrato de trabajo tales como modificaciones de puesto, lugar, o centro de trabajo, horario, jornada etc.